



ESTATUTOS SOCIALES

de la

ENTIDAD DEPORTIVA

“Club de Tiro Deportivo Bahía de Cádiz”



MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL “CLUB DE TIRO DEPORTIVO BAHÍA DE CÁDIZ”.

APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE FECHA dd DE mm DE aaaa Y
RATIFICADOS POR RESOLUCIÓN DE dd DE mm DE aaaa DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE ACTIVIDADES Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE DE LA CONSEJERÍA
DE TURISMO Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



ÍNDICE

CAPÍTULO I:	DISPOSICIONES GENERALES	
ARTÍCULO 1. -	DENOMINACIÓN Y OBJETIVO	6
ARTÍCULO 2. -	DOMICILIO SOCIAL	6
ARTÍCULO 3. -	ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD	6
ARTÍCULO 4. -	ACTIVIDADES A DESARROLLAR	6
ARTÍCULO 5.-	OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RESPECTO DE LOS DEPORTISTAS FEDERADOS	7
ARTÍCULO 6.-	IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y ACUERDOS	8
CAPÍTULO II:	DE LOS MIEMBROS	
ARTÍCULO 7.-	CLASES DE MIEMBROS	8
ARTÍCULO 8.-	IGUALDAD DE LOS SOCIOS	9
ARTÍCULO 9.-	NÚMERO DE SOCIOS	9
ARTÍCULO 10.-	DERECHO DE LOS SOCIOS	9
ARTÍCULO 11.-	DERECHOS DE LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA ENTIDAD	9
ARTÍCULO 12.-	OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS	10
ARTÍCULO 13.-	OBLIGACIONES DE LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA ENTIDAD	10
ARTÍCULO 14.-	ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO	10
ARTÍCULO 15.-	PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO	11
CAPÍTULO III:	DEL SOSTENIMIENTO ECONÓMICO	
ARTÍCULO 16.-	DE LA CONTRIBUCIÓN AL SOSTENIMIENTO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD	12
CAPÍTULO IV:	DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	
ARTÍCULO 17.-	ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	13
ARTÍCULO 18.-	LA ASAMBLEA GENERAL	13
ARTÍCULO 19.-	FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL	14
ARTÍCULO 20.-	SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL	14



ARTÍCULO 21.-	CONVOCATORIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES	15
ARTÍCULO 22.-	CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL	16
ARTÍCULO 23.-	CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL	16
ARTÍCULO 24.-	ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL	16
ARTÍCULO 25.-	LA JUNTA DIRECTIVA	17
ARTÍCULO 26.-	REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD	17
ARTÍCULO 27.-	FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA	17
ARTÍCULO 28.-	FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA	18
ARTÍCULO 29.-	DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	19
ARTÍCULO 30.-	EL PRESIDENTE	20
ARTÍCULO 31.-	FUNCIONES DEL PRESIDENTE	20
ARTÍCULO 32.-	EL VICEPRESIDENTE	22
ARTÍCULO 33.-	EL SECRETARIO	22
ARTÍCULO 34.-	EL TESORERO	23
ARTÍCULO 35.-	VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA	24
ARTÍCULO 36.-	ÓRGANOS DEL PROCESO ELECTORAL	25
ARTÍCULO 37.-	LA COMISIÓN ELECTORAL	25
ARTÍCULO 38.-	COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL	25
ARTÍCULO 39.-	FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL	26
ARTÍCULO 40.-	LA MESA ELECTORAL	26

CAPÍTULO V: REGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 41.-	ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA	27
ARTÍCULO 42.-	PROCEDIMIENTO ELECTORAL	27
ARTÍCULO 43.-	REQUISITOS DE LAS CANDIDATURAS	28
ARTÍCULO 44.-	EL DERECHO AL VOTO	29



ARTÍCULO 45.-	LAS VOTACIONES	29
ARTÍCULO 46.-	LAS RECLAMACIONES Y PROCLAMACIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA	30
ARTÍCULO 47.-	MANDATO DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA	31

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS DEL CLUB

ARTÍCULO 48.-	RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS SOCIOS	31
ARTÍCULO 49.-	RESPONSABILIDAD POR ADOPCIÓN DE ACUERDOS	31

CAPÍTULO VII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 50.-	INFRACCIONES Y SANCIONES	31
ARTÍCULO 51.-	ÓRGANO SANCIONADOR	32
ARTÍCULO 52.-	PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	32

CAPÍTULO VIII.- RÉCONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 53.-	OBJETO DE LA CONCILIACIÓN	32
ARTÍCULO 54.-	EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN	33
ARTÍCULO 55.-	SOLICITUD DE CONCILIACIÓN	33
ARTÍCULO 56.-	CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN	33
ARTÍCULO 57.-	RECUSACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN	33
ARTÍCULO 58.-	PRÁCTICA DE LA PRUEBA Y TRÁMITES DE AUDIENCIA	33
ARTÍCULO 59.-	RESOLUCIÓN	34
ARTÍCULO 60.-	DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	34

CAPÍTULO IX.- RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

ARTÍCULO 61.-	PATRIMONIO FUNDACIONAL	34
---------------	------------------------	----



ARTÍCULO 62.-	PATRIMONIO Y PRESUPUESTO	34
ARTÍCULO 63.-	RÉGIMEN ECONÓMICO	35
CAPÍTULO X.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE		
ARTÍCULO 64.-	DISPOSICIONES GENERALES	36
ARTÍCULO 65.-	LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS	36
ARTÍCULO 66.-	LIBRO DE ACTAS	36
ARTÍCULO 67.-	LIBRO DE CONTABILIDAD	36
CAPÍTULO XI.- DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA ENTIDAD		
ARTÍCULO 68.-	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	36
CAPÍTULO XII.- RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD		
ARTÍCULO 69.-	REFORMA DE LOS ESTATUTOS	38
ARTÍCULO 70.-	DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD	38
ARTÍCULO 71.-	DESTINO DEL PATRIMONIO NETO	39
	DISPOSICIÓN ADICIONAL	39
	DISPOSICIÓN FINAL	39



CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y OBJETO.

1. Con la denominación de “**CLUB DE TIRO DEPORTIVO BAHÍA DE CÁDIZ**” está constituida en la localidad gaditana de El Puerto de Santa María como una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, plena capacidad de obrar y patrimonio propio e independiente del de sus socios, para la práctica, promoción y desarrollo del deporte del tiro deportivo en sus diversas especialidades de esta modalidad deportiva.

2. La Entidad “**CLUB DE TIRO DEPORTIVO BAHÍA DE CÁDIZ**” se regirá por lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, en la Ley 5/2016, de 19 de Julio del Deporte de Andalucía, por el Decreto 7/2000 de 24 de enero de Entidades Deportivas Andaluzas y por las disposiciones que las desarrollan, así como por los presentes Estatutos y por los Reglamentos, procedimientos e instrucciones aprobadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO SOCIAL.

1. El domicilio social del “**CLUB DE TIRO DEPORTIVO BAHÍA DE CÁDIZ**” se fija en el COTO DE LA ISLETA S/N de la localidad de El Puerto de Santa María, pudiéndose trasladar dentro de la localidad por acuerdo de la Junta Directiva y posterior ratificación de la Asamblea General. En caso de variación la Junta Directiva estará obligada a comunicarlo a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Junta de Andalucía.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

1. La Entidad “**CLUB DE TIRO DEPORTIVO BAHÍA DE CÁDIZ**” desarrollará el deporte del tiro deportivo en el ámbito geográfico del territorio nacional, pudiendo participar en eventos deportivos y promocionales en el ámbito internacional.

2. La Entidad “**CLUB DE TIRO DEPORTIVO BAHÍA DE CÁDIZ**” estará siempre vinculada e integrada en la Federación Andaluza de Tiro Olímpico y podrá adherirse o integrarse a cuantas organizaciones deportivas estime oportuno y conveniente para los intereses y objetivos de la Entidad.

3. La Entidad “**CLUB DE TIRO DEPORTIVO BAHÍA DE CÁDIZ**” tiene una orientación hacia la utilidad pública y en ella no se permitirá ningún tipo de discriminación entre sus miembros por razón de nacionalidad, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

4. La Entidad “**CLUB DE TIRO DEPORTIVO BAHÍA DE CÁDIZ**” se ha dotado de un “Código de Buen Gobierno” que se inspira en los principios de democracia y participación como establece la Ley del Deporte. Con ello la Entidad pretende conseguir la transparencia y responsabilidad en la gestión del deporte que la sociedad en general espera de una entidad con vocación de utilidad pública.



ARTÍCULO 4.- ACTIVIDADES A DESAROLLAR.

1. La Entidad “CLUB DE TIRO DEPORTIVO BAHÍA DE CÁDIZ” considera el deporte del tiro en sus dos aspectos: La competición y su práctica como ejercicio físico. Ambas actividades son consideradas como un deporte pacífico que, mediante la preparación física y mental necesaria, la técnica precisa y el entrenamiento suficiente, busca la satisfacción personal del individuo a través del esfuerzo, para conseguir una formación y un espíritu deportivo imprescindibles en la práctica de cualquier deporte.

2. La modalidad deportiva de esta Entidad es el Tiro Deportivo.

3. Las especialidades deportivas de esta Entidad a demanda de sus socios son:

I. Plato, incluye pruebas olímpicas y no olímpicas reguladas por cuatro federaciones: la ISSF, la FITASC, FEDECAT y la RFEDETO.

II. Precisión. Incluye las pruebas de precisión olímpicas y no olímpicas reguladas por dos federaciones: la ISSF y la RFEDETO.

III. Armas Históricas. Incluye las pruebas no olímpicas, de Cartuchería Metálica y las de Armas Antiguas de Avancarga, reguladas por dos federaciones: el MLAIC y la RFEDETO.

IV. Recorridos de Tiro, incluye las pruebas no olímpicas reguladas por dos federaciones: la IPSC y la RFEDETO.

V. Alta Precisión, incluye las pruebas no olímpicas de grueso calibre, aire comprimido y fuego anular reguladas por tres federaciones: la WBSF, la WRABF y la RFEDETO.

VI. Larga Distancia o F-Class, incluye las pruebas no olímpicas reguladas por dos federaciones: la ICFRA y la RFEDETO.

Además, La Entidad “CLUB DE TIRO DEPORTIVO BAHÍA DE CÁDIZ” podrá incorporar a sus actividades deportivas otras especialidades que en el futuro acuerde la Asamblea General de Socios.

También podrá desarrollar actividades culturales y deportivas entendidas en la línea del deporte y cultura para todos.

Como complemento o requisito necesario para la tenencia de determinadas armas para la práctica de diversas especialidades de tiro olímpico y deportivo, se desarrollará la actividad de “Coleccionismo de reproducciones o réplicas de armas de fuego antiguas”

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RESPECTO DE LOS DEPORTISTAS FEDERADOS.

1. La Entidad “CLUB DE TIRO DEPORTIVO BAHÍA DE CÁDIZ” se compromete a poner a disposición de la Federación Andaluza o Nacional a los socios deportistas federados, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas o nacionales de acuerdo con las disposiciones legales en vigor sobre la materia y a las disposiciones que la desarrollan.



2. De igual manera La Entidad “CLUB DE TIRO DEPORTIVO BAHÍA DE CÁDIZ” facilitará la puesta a disposición de las Federaciones a sus socios deportistas federados con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

ARTÍCULO 6.- IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y ACUERDOS.

1. Las actividades de la Entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.

2. Los acuerdos y actos de la Entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la Junta Directiva de la Entidad mediante escrito dirigido de modo fehaciente a la Junta Directiva en el plazo de 15 días desde que se produzca el acto o se emita la resolución a impugnar. Una vez resuelta dicha impugnación por la Junta Directiva (o de no hacerlo ésta en el plazo de un mes desde su recepción), podrá ser impugnada de conformidad con la legislación vigente ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO II: DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- CLASES DE MIEMBROS.

1. En la Entidad existirán las siguientes categorías de miembros:

- a) Socios.
- b) Socios de honor.
- c) Abonados.
- d) Técnicos y personal empleado para el servicio de la Entidad.

2. Los socios son los fundadores o promotores y cualesquiera otras personas incorporadas posteriormente a la Entidad, como tales, e incluidas, en el Libro Registro de Socios. Estos socios habrán de cumplir obligatoriamente con cada una de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos entre las que están las cuotas de sostenimiento de los gastos del Club.

3. Los Socios de Honor son socios propuestos por la Junta directiva a la Asamblea General y aceptados por esta. No están sujetos a ninguna obligación y no tendrán voto en las Asambleas Generales y tampoco podrán participar en el proceso electoral. Se le concederá esta distinción a aquellos deportistas, autoridades o personas que supongan un interés para la Entidad a juicio de la Junta Directiva. Su número deberá ser muy limitado para que tenga sentido como distinción.

4. Los abonados son personas físicas o jurídicas que colaboran en el desarrollo de las actividades del club.



5. Los técnicos y personal empleado son quienes formando parte de la Entidad pueden ejercer las funciones que les encomiende la Junta Directiva entre las que pudiesen estar la gestión de la galería de tiro, el mantenimiento, la administración, arbitraje en competiciones sociales o cualquier otra actividad en el desarrollo del objeto y gestión de la Entidad. Son empleados por cuenta ajena y reportarán al miembro de la Junta Directiva encargado del personal técnico y empleados de la Entidad. La Junta Directiva acordará con ellos mediante compromisos formales el ámbito de sus respectivos cometidos, así como las compensaciones oportunas y apropiadas a cada caso y situación.

ARTÍCULO 8.- IGUALDAD DE LOS SOCIOS.

1. Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 9.- NÚMERO DE SOCIOS.

1. El número de socios en un principio será ilimitado. No obstante la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones para cumplir con su objeto así lo aconseje.

ARTÍCULO 10.- DERECHO DE LOS SOCIOS.

1. Los Socios gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos.

2. Serán derechos de los Socios, en todo caso, los siguientes:

a) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y administración siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General de la Entidad o, en su caso, mediante representación (actuando éste siempre por medio de poder notarial al efecto o por autorización expresa otorgada por el socio representado ante la Junta Directiva de la entidad), participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.

c) Ser informado de las actividades de la entidad y, especialmente, de la gestión y administración.

d) Tener acceso a la documentación del club.

e) Participar en todas y cada una de las actividades o competiciones organizadas por la Entidad y utilizar sus instalaciones y servicios.



f) Expresar libremente sus opiniones dentro de la Entidad, con respeto a los derechos a la intimidad y el honor de los componentes de la Junta Directiva y de los demás miembros de la Entidad.

g) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del Club.

h) Separarse libremente de la Entidad.

ARTÍCULO 11.- DERECHOS DE LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA ENTIDAD.

1. El resto de los miembros de la Entidad se atenderán en cuanto a sus derechos a los acuerdos suscritos con la Entidad y en su caso a los convenios colectivos específicos, que en el marco de la legislación aplicable les sean de aplicación a la relación establecida.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

1. Son obligaciones de todos los socios de la Entidad además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes Estatutos y reglamentos de la Entidad, los siguientes:

a) Acatar los Estatutos y Reglamentos de la Entidad y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.

b) Contribuir al cumplimiento de los fines del Club.

2. Son, asimismo, obligaciones de los socios las siguientes:

a) Contribuir al sostenimiento económico del club, mediante el abono de las cuotas que se establezcan.

b) Colaborar en la gestión y administración del club si fuesen designados para ello.

c) Facilitar y mantener al día los datos de contacto necesarios para que los Órganos de Gobierno puedan materializar el derecho del Socio a ser informado.

3. Los deportistas federados del club tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas a las que sean convocados, así como a aquellas competiciones en las que la Entidad quiera que se le represente.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DE LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA ENTIDAD.

1. El resto de los miembros de la Entidad se atenderán en cuanto a sus obligaciones a los acuerdos suscritos con la Entidad, así como a los procedimientos y reglamentos de



la Entidad que les sean aplicables y a los que se les haya hecho referencia en su acuerdo.

ARTÍCULO 14.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

1. Para adquirir la condición de socio será necesario:

a) Solicitud por escrito a la Junta Directiva. Para ello se empleará el formulario destinado al efecto y se cumplimentará en todos sus apartados. La solicitud no será tramitada si el formulario no contiene la información necesaria; la identificación del solicitante, la fecha en la que se realiza la solicitud, la firma del solicitante y los avales de por lo menos dos socios que gocen de la plenitud de derechos. Una vez admitida la solicitud, esta se llevará a la primera reunión de la Junta Directiva en la que se decidirá sobre su admisión. La Junta Directiva aceptará o no al solicitante. En la no aceptación no cabe recurso alguno. Tal admisión no será firme hasta que no sea ratificada por la Asamblea General de Socios. Mientras tanto los aceptados podrán disfrutar de los derechos de los socios excepto el del voto en la toma de decisiones.

b) Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, habrá de satisfacerse la cuota de ingreso que esté establecida y las cuotas periódicas en vigor a la fecha de la aprobación de su solicitud. Hasta que no se de tal circunstancia el candidato a socio no podrá disfrutar de los derechos que le asisten. En el caso de no resultar ratificada por la Asamblea General de Socios la admisión de algún candidato, le será reembolsada únicamente la cantidad aportada por éste en concepto de cuota de ingreso en la Entidad, quedando en beneficio del Club todas las cuotas periódicas que aquél haya satisfecho en concepto de pago de los servicios prestados por el Club y del disfrute de sus instalaciones durante el periodo en que hubiere sido socio admitido por la Junta Directiva y no ratificado por la Asamblea general de Socios.

c) La Junta Directiva pondrá especial atención en los casos de las solicitudes de la condición de socio formuladas por las personas que lo hayan sido con anterioridad. La Junta Directiva documentará cualquier circunstancia y la aportará a la Asamblea General para la mejor toma de decisiones. Especial atención merecen aquellos casos en los que los solicitantes perdieron la condición de socio por falta de pago de sus cuotas sociales o por solicitud de baja dejando cuotas pendientes de pago. Para ello la Entidad mantendrá un Registro Especial de tales circunstancias con el propósito de informar convenientemente a la Asamblea General en su toma de decisiones.

ARTÍCULO 15.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

1. La condición de socio de pierde:

a) Por solicitud expresa y por escrito del socio. Para ello se empleará el formulario destinado al efecto que se hará llegar a la Junta Directiva. La fecha efectiva de la baja y por tanto la pérdida de sus derechos como tal, y la exención del cumplimiento de sus obligaciones, será aquella en la que la Junta directiva



tenga conocimiento de tal solicitud. Una copia de la solicitud será devuelta al socio con el acuse de recibo por parte de la Junta Directiva.

b) Por falta atención al pago de las cuotas sociales establecidas. La devolución de dos recibos consecutivos, o de tres no consecutivos con apercibimiento previo y mediante acuerdo de la Junta Directiva. El apercibimiento de tales circunstancias se realizará a los datos de contacto que haya facilitado el socio dándose el apercibimiento por realizado si la Junta Directiva dirigió dicho apercibimiento a los últimos datos de contacto facilitados por el socio. No obstante, se colocará un aviso en el tablón de anuncios de la Entidad solicitando a los socios la necesidad de ponerse en contacto con la Junta Directiva.

La decisión de separar al socio por el incumplimiento de esta obligación es de la Junta Directiva quedando en suspenso todos los derechos y obligaciones del socio desde el momento en que la decisión se haga firme. El socio tendrá treinta días de calendario, contados a partir del siguiente en la que reciba el comunicado, para recurrir la decisión de la Junta Directiva ante la Asamblea General. La Asamblea General de Socios tomará la decisión al respecto en la primera sesión que se celebre, siendo esta decisión inapelable. Durante el periodo intermedio el socio podrá disfrutar de todos sus derechos como tal teniendo que cumplir también con sus obligaciones entre las que estará el pago de las cuotas sociales (con excepción expresa de su derecho a voto en la Asamblea que decida sobre su pérdida de condición de socio).

Si transcurrido los treinta días de calendario el socio no presenta recurso ante la Asamblea General la decisión de la Junta Directiva será firme, y el socio perderá su condición de tal.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, o graves con apercibimientos previos. Para ello se le comunicará al socio tal decisión que habrá de estar fundamentada.

La decisión de separar al socio por motivos disciplinarios es de la Junta Directiva quedando en suspenso todos los derechos y obligaciones del socio desde el momento en que la decisión se haga firme. El socio tendrá treinta días de calendario, contados a partir del siguiente en la que reciba el comunicado, para recurrir la decisión de la Junta Directiva ante la Asamblea General. La Asamblea General de Socios tomará la decisión al respecto en la primera sesión que se celebre, siendo esta decisión inapelable. Durante el periodo intermedio el socio podrá disfrutar de todos sus derechos como tal teniendo que cumplir también con sus obligaciones (con excepción expresa de su derecho a voto en la Asamblea que decida sobre su pérdida de condición de socio).

Si transcurrido los treinta días de calendario el socio no presenta recurso ante la Asamblea General la decisión de la Junta Directiva será firme, y el socio perderá su condición de tal.

d) Por sanción civil, administrativa o penal firme que inhabilite al socio a la práctica de este deporte.

e) Por fallecimiento.



CAPÍTULO III: DEL SOSTENIMIENTO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 16.- DE LA CONTRIBUCIÓN AL SOSTENIMIENTO ECONOMICO DE LA ENTIDAD.

1. La Entidad para hacer frente al sostenimiento económico de la misma tiene establecidas unas cuotas de socio que han de ser satisfechas por los mismos. Estas se revisarán anualmente durante la Asamblea General ordinaria en la sesión en que se apruebe las cuentas del ejercicio pasado y el presupuesto del ejercicio siguiente.

Las cuotas serán:

a) Ordinarias:

- De ingreso.
- Periódicas.
- Por uso de instalaciones o servicios, en su caso.

b) Extraordinarias o especiales: Las que excepcionalmente se acuerden por la Asamblea General de Socios para hacer frente a una necesidad económica concreta.

CAPÍTULO IV: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 17.- ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

1. La Entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.
- d) El Secretario.
- e) La Comisión Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de cuantas Comisiones u otros órganos estime necesarios para asistir a la Asamblea General y /o a la Junta Directiva para el logro y más eficiente desarrollo de los fines de la Entidad, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos, anteriormente enumerados.



2. El ejercicio del cargo de presidente, o de cualquier responsabilidad o puesto en la Junta Directiva, será incompatible con:

- a) El ejercicio de otros cargos directivos en otra entidad deportiva o en empresas con las que esta Entidad mantenga relaciones comerciales y pueda darse una situación de conflicto de intereses.
- b) El desempeño de cargos o empleos públicos directamente relacionados con el ámbito deportivo.
- c) La realización de actividades comerciales directamente relacionadas con la Entidad.
- d) Cualquier otro cargo o actividad que se indique en el apartado correspondiente de los presentes estatutos o en el que se pueda generar un conflicto de intereses.

ARTÍCULO 18.- LA ASAMBLEA GENERAL.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración de la Entidad. Está integrada por todos sus socios.

2. Todos los Asambleístas que posean la condición de socio de pleno derecho podrán ser elegidos sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando sean mayores de edad y tengan un año de antigüedad, al menos, como miembros del Club a la fecha de la convocatoria de elecciones, gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia y lo dispuesto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 19.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente y Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de sus miembros.
- b) Elegir a los miembros de la Comisión Electoral.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas de la Entidad.
- e) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.



- f) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus miembros, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el 10 por ciento de los asambleístas.
- g) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer los asociados.
- h) Decidir sobre el patrimonio de la Entidad.
- i) Aprobar la creación de servicios en beneficio de los asociados.
- j) Ratificar la admisión de nuevos socios y la pérdida de la condición de socio por sanción a propuesta de la Junta Directiva.
- k) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- l) Aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos, así como los reglamentos del club y sus modificaciones.
- m) Designar, si se considera necesario, un Interventor o Comisión de Intervención, a los efectos de control de presupuesto y cuentas.
- n) En caso necesario, elegir a los miembros del Comité de Disciplinario que asista a la Asamblea en asuntos relacionados con la aplicación de medidas disciplinarias.

ARTÍCULO 20.- SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General de Socios se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación, en su caso, de los presupuestos anuales, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
- b) En Sesión extraordinaria, para:
 - 1) Aprobar los Estatutos Sociales y sus modificaciones, por acuerdo de los dos tercios de los socios presentes o representados.
 - 2) Aprobar sus reglamentos deportivos, técnicos, electorales y disciplinarios.
 - 3) Disolución y Liquidación de la Entidad. Por acuerdo de las tres cuartas partes de los socios presentes o representados.



- 4) Fijación de cuotas extraordinarias y aprobación de la cuantía de las ordinarias.
- 5) Elegir y cesar al Presidente y a la Junta Directiva.
- 6) Decidir, en su caso, sobre la moción de censura y correspondiente cese del Presidente.
- 8) Designar a los miembros de los Comités Disciplinarios y ejercer la potestad disciplinaria, en los casos previstos en estos Estatutos y en los reglamentos.
- 9) Segregar especialidades deportivas existentes o incluir otras nuevas.
- 10) Aprobar el gravamen, enajenación o adquisición de bienes inmuebles, a petición de la Junta Directiva, por acuerdo de las tres cuartas partes de los socios presentes o representados.
- 11) Aprobar la solicitud y contratación de préstamos, a petición de la Junta Directiva, por acuerdo de las tres cuartas partes de los socios presentes o representados.

ARTÍCULO 21.- CONVOCATORIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

1. Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un 10% de los Socios.
2. Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente con 15 días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a los socios por cualquier medio que haya sido aprobado por la Asamblea General y al mismo tiempo obligatoriamente por medio de aviso expuesto en el tablón de anuncios del domicilio social de la Entidad.
3. La convocatoria junto con la documentación para la asamblea podrá ser efectuada mediante medios electrónicos o telemáticos.
4. El Presidente podrá acordar la celebración de la Asamblea General por medios electrónicos telemáticos, para todas las sesiones ordinarias y extraordinarias si este procedimiento hubiese sido aprobado por la Asamblea General de Socios.
5. Junto con la convocatoria deberá estar documentado el Orden del Día y cualquier otra información relevante para la deliberación y toma de decisiones, así como la fecha que, si procediera, se reuniría la Asamblea General en segunda convocatoria.
6. Con independencia de lo indicado en los puntos anteriores de este artículo, de los presentes Estatutos, todos los órganos de gobierno, administración y representación de la Entidad quedarán válidamente constituidos siempre que concurren todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.



ARTÍCULO 22.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de sus miembros.
2. Si no existiera quórum para celebrar la asamblea en primera convocatoria, se celebrará ésta en segunda convocatoria media hora más tarde, cualquiera que fuese el número de miembros presentes o representados.
3. Los acuerdos que en ella se tomen serán válidos a todos los efectos.

ARTÍCULO 23.- CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. La presidencia de la Asamblea General corresponde al presidente de la Entidad.
2. En caso de incomparencias, del Presidente, del Vicepresidente y del Secretario de la Junta Directiva, se le asignará tal función al asistente presente de más antigüedad como socio de la Entidad. El Secretario de la Asamblea será el socio que le siga en antigüedad. En caso de renuncia a desempeñar tales cargos por parte de los socios que en razón de su antigüedad debieren desempeñarlos, se designará a aquellos que ostenten la mayor antigüedad sucesivamente.
3. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de los asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, se procederá a la designación de cinco de los asambleístas para que aprueben el acta y la firmen en representación de los demás, junto con el Presidente y el Secretario que hayan actuado como tales en la Asamblea.
4. En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, relación de asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

ARTÍCULO 24.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida conforme se regula en estos Estatutos Sociales.
2. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los miembros presentes o representados en el momento de la votación, salvo para aquellas decisiones indicadas expresamente, para las que los presentes Estatutos exigen otro tipo de mayorías.

ARTÍCULO 25.- LA JUNTA DIRECTIVA.

1. - Como órgano rector y de gestión del Club existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de miembros no inferior a seis ni superior a ocho, al frente de la



cual estará el Presidente de la Entidad y de la que formarán parte, además, como mínimo, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, así como un vocal para la gestión de los asuntos deportivos y otro para la gestión de los recursos de la entidad, pudiendo recaer esta última responsabilidad, a criterio del Presidente, en el Vicepresidente de la Entidad.

2. - Será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea.

3. - Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de Socio de la entidad con, al menos un año de antigüedad, ser mayor de edad, tener intactos todos los derechos como socio y no haber sido condenado en firme por ningún tribunal por ninguna conducta tipificada como reprochable en nuestro Ordenamiento Jurídico. Además, se tendrán en cuenta los aspectos considerados en el Art. 17, Punto 2 de estos Estatutos.

4. - La duración del mandato de la Junta Directiva, será de cuatro años a contar desde la fecha de su nombramiento por la Asamblea General.

5. - La Junta Directiva podrá contar, si así se lo aprueba la Asamblea General, con los profesionales que considere necesarios para la consecución de los objetivos marcados por la última, que no necesitarán tener la condición de socio de la Entidad y que se ocupará de las gestiones que le encargue la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD.

1. El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros de la Junta Directiva u otras personas, que se apoderen, ostentarán la representación legal del Club, actuando en su nombre.

ARTÍCULO 27.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente, y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente o a petición de tres de sus componentes.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de, al menos, 3 de ellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente y el Secretario. Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, celebrándose con carácter de universal, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

3. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con, al menos, cuatro días naturales de antelación a la fecha de su celebración. En caso de ser convocada por los miembros habrá de ser convocada igualmente con la misma antelación proponiendo el orden del día.



4. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate, en ningún caso podrá la Junta Directiva tomar acuerdos que vulneren los adoptados por la Asamblea General.

5. En la convocatoria de reunión se indicará el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración en primera y segunda convocatoria; la primera y la segunda convocatorias estarán separadas por un mínimo de media hora y dos horas como máximo.

6. La Junta Directiva podrá constituirse y adoptar acuerdos por medios electrónicos telemáticos. El presidente podrá acordar la celebración de reuniones por medios electrónicos telemáticos, para todas las sesiones o solo para sesiones puntuales y especificará:

- a) El medio electrónico por el que se remitirá la convocatoria.
- b) El medio electrónico por el que se celebrará la reunión.
- c) El medio electrónico por el que se podrá consultar la documentación relativa a los puntos del orden del día y el tiempo durante el que estará disponible la información.
- d) El modo de participar en los debates y deliberaciones y el periodo de tiempo durante el que tendrán lugar.
- e) El medio de emisión del voto y el período de tiempo durante el que se podrá votar.
- f) El medio de difusión de las actas de las sesiones y el período durante el que se podrán consultar.

6. El sistema garantizará la seguridad, integridad, confidencialidad y autenticidad de la información, estableciéndose un servicio electrónico de acceso restringido para los miembros de la Junta Directiva.

7. Podrán ser convocadas a las sesiones de la Junta Directiva, como asesores, con voz y sin voto, aquellas personas que el Presidente considere oportunas.

ARTÍCULO 28.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la Entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Interpretar los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Entidad, y velar por su cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.



- c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- d) Gestionar los recursos económicos y administrar la Entidad.
- e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.
- g) Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno.
- h) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y aplicar el régimen sancionador cuando proceda.
- i) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas. Todo ello conforme a lo regulado en los presentes Estatutos.
- j) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.
- k) La contratación de servicios en general.
- l) La gestión de cualquier otro asunto no indicado en los puntos anteriores y necesarios para la consecución de los objetivos de la Entidad y que no haya sido reservado a cualquier otro Órgano de la Entidad.

ARTÍCULO 29.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Los miembros de la Junta Directiva tienen el deber de actuar con lealtad respecto a la Entidad y a la propia Junta Directiva, que impone las siguientes obligaciones:

- a) Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros.
- b) Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudieran tener un interés particular.
- c) No hacer uso indebido del patrimonio de la Entidad ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.
- d) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembros de la Junta Directiva.



e) La participación activa en las reuniones de la Junta con las tareas que se le encomienden.

f) La oposición a los acuerdos contrarios a la Ley, los Estatutos o al interés y de la Entidad.

g) Deberán suministrar información a la Junta Directiva relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con El Club de Tiro Deportivo Bahía de Cádiz que serán recogidos en un registro preparado al efecto. Así como información pública sobre los cargos directivos que desempeñen en su actividad privada en otras sociedades o empresas vinculadas con el deporte o las actividades que se desarrollan en la Entidad.

ARTÍCULO 30.- EL PRESIDENTE.

1. - El Presidente del Club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Es el Órgano ejecutivo de la Entidad, ostenta su representación legal, convoca y preside todos los órganos de gobierno y representación y es el último responsable de la ejecución de sus acuerdos, decidiendo en caso de empate con su voto de calidad.

2. Será elegido por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los Socios.

3. - La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido hasta un máximo de 3 periodos consecutivos. No se establece límite para los mandatos no consecutivos.

4. - Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara el Presidente por cualquier causa, ostentará sus funciones temporalmente el Vicepresidente, debiendo convocarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proponer el inicio de un nuevo proceso electoral con el fin de elegir a una nueva Junta Directiva. El Vicepresidente ostentará las funciones de presidente hasta que la nueva Junta Directiva no tome posesión de sus funciones, que no será más tarde de 15 días tras ser elegida por la Asamblea General de Socios. Para ello gestionará frente a las Administraciones Públicas lo necesario para dejar evidencia documental de que la Entidad sigue disponiendo de un representante legal a los efectos dispuestos por estos Estatutos, los Reglamentos y la legislación vigente aplicable al caso. De la misma manera se procederá si durante ese periodo o simultáneamente cesara el Vicepresidente. Siendo en este caso el Secretario el que ostentaría las funciones de presidente quedando obligado a las gestiones con la administración anteriormente citadas.

5. El cargo de Presidente podrá ser remunerado. Para ello, la Asamblea General de Socios deberá adoptar el correspondiente acuerdo motivado, así como la cuantía de la remuneración. Asimismo, el cargo de Presidente será incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo en otros clubes.



ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

1. Corresponde al Presidente:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- b) Ostentar la representación de la Entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del Club.
- e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes Estatutos.
- g) En caso de cese de algún miembro de la Junta Directiva designar provisionalmente un sustituto y proponer en la primera reunión de la Asamblea General la aprobación de la sustitución con la validez temporal del mandato.
- h) Ordenar pagos y aceptar cobros y subvenciones a nombre de la Entidad, firmando con el Tesorero de forma solidaria los documentos al efecto.
- i) Conferir poderes especiales o generales a letrados, procuradores o cualquier otra persona mandatario para que ostente su representación legal, tanto en juicio como fuera de él.
- g) Firma de contratos y convenios.
- h) Abrir cuentas corrientes y de ahorro en entidades financieras a nombre de la Entidad, pudiendo disponer de ellas firmando mancomunadamente con el Tesorero.

2. El presidente de la Entidad cesará en sus responsabilidades por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por prosperar una moción de censura.
- b) Por no ser aprobada una cuestión de confianza.
- c) Por sanción disciplinaria firme en vía administrativa de inhabilitación o destitución del cargo.



- d) Por dimisión.
- e) Por incapacidad legal sobrevenida.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por fallecimiento.
- h) Por incurrir en alguna causa de incompatibilidad establecidas en los presentes Estatutos.
- i) Por expiración del mandato.

3. La Asamblea General de Socios podrá destituir al Presidente mediante la aprobación de una moción de censura, por mayoría de los dos tercios de los miembros de la Asamblea General en reunión convocada al efecto. La moción de censura deberá incluir una candidatura alternativa a Presidente y Junta Directiva que se entenderá investido de la confianza de la Asamblea si prospera la moción, y será nombrado Presidente, con la Junta Directiva propuesta siendo regulado el proceso en estos Estatutos.

ARTÍCULO 32.- EL VICEPRESIDENTE.

1. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, destitución o renuncia de éste. A este respecto se estará a lo dispuesto en los artículos 25 apartado 1 y 30 apartado 4.
2. El cargo de Vicepresidente podrá ser remunerado. Para ello, la Asamblea General de Socios deberá adoptar el correspondiente acuerdo motivado, así como la cuantía de la remuneración. Asimismo, el cargo de Vicepresidente será incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo en otros clubes.

ARTÍCULO 33.- EL SECRETARIO.

1. El Secretario del club, que lo será de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral y asistirá a sus reuniones, será designado por el Presidente para el periodo de su mandato.
2. Corresponde al Secretario:
 - a) El archivo y custodia la documentación de la Entidad.
 - b) Llevar el Libro de Actas de la Entidad.
 - c) Llevar el Libro de Registro de Socios.
 - d) Recibir y atender la correspondencia de la Entidad y llevar un registro de entrada y salida de la misma.



- e) Actuará como fedatario de los actos y acuerdos.
 - f) Actuará como Secretario de todos los órganos colegiados de la entidad, en los que no se indique lo contrario en los presentes Estatutos, aportará documentación e información sobre los asuntos que sean objeto de deliberación y levantara acta de sesiones. Una vez aprobada las actas, las firmara junto con el Presidente.
 - g) Vela por el cumplimiento de todas las normas jurídico-deportivas teniendo debidamente informado sobre el contenido de las mismas a los órganos de gobierno de la Entidad.
 - h) Aporta documentación e informa a los órganos de gobierno de la Entidad.
 - i) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.
 - j) Asegurar una relación fluida de documentos con la Federación Andaluza de Tiro Olímpico. Estableciendo los procedimientos y documentos que, una vez aprobados por la Junta Directiva, regulen los intercambios de documentos entre ambas organizaciones.
3. En caso de ausencia será sustituido por el vocal primero de la Junta Directiva. En caso de cese o destitución, el Presidente propondrá a la Junta Directiva un sustituto provisional que ha de ser ratificado como definitivo, para lo que le quede de mandato a la Junta Directiva, en la primera reunión de la Asamblea General de Socios.
4. El cargo de Secretario, que podrá ser remunerado, para ello, la Asamblea General de Socios deberá adoptar el correspondiente acuerdo motivado, así como la cuantía de la remuneración. Podrá ser cesado por acuerdo de la Junta Directiva, dando cuenta justificada de estas decisiones a la Asamblea General.

ARTÍCULO 34.- EL TESORERO.

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:
- a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
 - b) Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la Entidad, así como intervenirlos.
 - c) Garantiza, bajo la superior autoridad de la Junta Directiva, el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de la contabilidad y tesorería, tendrá a su cargo los libros de contabilidad, la formalización del Balance de Situación y las Cuentas de Ingresos y Gastos exigidos en



la normativa vigente. Así como de como de cualquier otro documento contable que sea exigido por las Administraciones Públicas.

d) Preparación del proyecto de presupuestos y la elaboración de cuantos estudios e informes sean precisos para la buena marcha de la Tesorería.

e) Firmar con el Presidente los talones de cuentas corrientes y las transferencias.

f) Preparar la memoria económica anual, la liquidación anual y el proyecto de presupuesto para someterlo a la Asamblea General.

g) Preparar los informes contables para someterlos a la Junta Directiva en sus reuniones periódicas. Mínimo una vez al trimestre.

2. En caso de ausencia será sustituido por el vocal segundo de la Junta Directiva. En caso de cese o destitución, el Presidente propondrá a la Junta Directiva un sustituto provisional que ha de ser ratificado como definitivo, para lo que le quede de mandato a la Junta Directiva, en la primera reunión de la Asamblea General de Socios.

3. El cargo de Tesorero, que podrá ser remunerado, y para ello, la Asamblea General de Socios deberá adoptar el correspondiente acuerdo motivado, así como la cuantía de la remuneración.

4. El cargo de Tesorero es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo en otras entidades deportivas. Podrá ser cesado por acuerdo de la Junta Directiva que informará en la primera Reunión de la Asamblea General de forma justificada. La Asamblea General ha de ratificar la decisión.

ARTÍCULO 35.- VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad como miembros de la Junta Directiva, los vocales podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del Club.

2. Un vocal se encargarán de los asuntos deportivos de la Entidad siendo sus funciones entre otras las siguientes:

a) Proponer para su aprobación a la Junta Directiva el calendario de actividades deportivas, competiciones, concursos, trofeos, entrenamientos, cursos de iniciación y perfeccionamiento, identificación del equipo de árbitros del club, calendario de arbitrajes.

b) Se encargará de la coordinación con la Federación Andaluza de Tiro Olímpico de todas las actividades en las que las dos Organizaciones acuerden colaborar.



c) Será el responsable de identificar las necesidades de entrenadores y árbitros de la Entidad e informará a la Junta Directiva de las necesidades y planificará con la Junta Directiva y la Federación cubrir las necesidades de la Entidad.

d) Coordinará con la Delegación de la Federación la organización de los preceptivos exámenes para la obtención de la licencia de armas tipo "F"

3. Y otro de los recursos materiales y humanos al servicio de la Entidad siendo sus funciones entre otras las siguientes:

a) Planificará y organizará el mantenimiento de las instalaciones, preparando planes y presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva.

b) Identificará las necesidades de material deportivo; cartuchería, blancos, armas etc. y someterá a la Junta directiva planes y propuestas de adquisición para asegurar que las actividades deportivas se desarrollen sin contratiempos. Encargándose de la gestión para su adquisición una vez aprobada la necesidad y librada la correspondiente partida presupuestaria.

c) Gestionará las necesidades de seguridad del Club. Coordinará con la empresa proveedora de la seguridad lo necesario para cumplir con la legislación aplicable en la materia.

d) Planificará y organizará las tareas a realizar por los empleados de la entidad, informando a la Junta Directiva de cualquier circunstancia que ponga en riesgo la continuidad de las actividades deportivas.

e) Cuidará del buen orden de todas las dependencias e instalaciones de la Entidad.

La distribución de las tareas a gestionar por cada vocal será propuesta por el candidato a presidente en el momento de la presentación de la candidatura a las elecciones, justificando así el número de ellos que considere necesario para cumplir con el mandato.

ARTÍCULO 36.- ÓRGANOS DEL PROCESO ELECTORAL.

1. Son Órganos del proceso electoral los siguientes:

a) La Comisión Electoral.

b) La Mesa Electoral.



ARTÍCULO 37.- LA COMISIÓN ELECTORAL.

1. La Comisión Electoral es el Órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales para ocupar los puestos de gobierno y representación de la entidad.
2. Su principal misión es la de asegurar que los procesos electorales en la Entidad se lleven a cabo atendiendo las prescripciones de la ley 6/1998, de 14 de diciembre del Deporte y sus disposiciones de desarrollo, los Estatutos y Reglamentos y al resto del Ordenamiento Jurídico aplicable.
3. Su organización, funciones y régimen de recursos vienen desarrollados en los artículos siguientes de estos Estatutos.

ARTÍCULO 38.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

1. La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a cuatro socios que no vayan a presentarse como candidatos para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otros cuatro con el de suplentes de los anteriores. Sí alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Comisión, siendo sustituido por el primero de los suplentes.
2. La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el miembro de más antigüedad en la Entidad actuando de Secretario el de edad más joven.
3. - Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

ARTÍCULO 39.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

1. Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:
 - a) Aprobar el censo de electores conforme a lo establecido por estos Estatutos.
 - b) Admitir y proclamar las candidaturas conforme a lo establecido por estos Estatutos.
 - c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral conforme a lo establecido por estos Estatutos.



ARTÍCULO 40.- LA MESA ELECTORAL.

1. Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección del Presidente y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo, entre los asambleístas, que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de los tres miembros que vayan a integrar la Mesa Electoral.
2. A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario el más joven.
3. Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:
 - a) Comprobar la identidad de los votantes.
 - b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la una urna, preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
 - c) Redactar, a través de su Secretario, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
 - d) Remitir copia del acta dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de celebración de las elecciones a la Comisión Electoral.

CAPÍTULO V: REGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 41.- ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. - El Presidente y la Junta Directiva de la Entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los miembros de la misma.
2. - Las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán contener, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada uno haya de desarrollar.
3. La Junta Directiva estará constituida por un número de miembros no inferior a seis, ni superior a ocho, al frente de la cual figurará el Presidente y de la que formarán parte, obligatoriamente, además de un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales, pudiendo existir también más vocales pero los vocales no superarán el número de cuatro.



ARTÍCULO 42.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

1. La elección del Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato del Presidente y de la Junta Directiva.
- b) Por las causas de cese del Presidente establecidas en el artículo 31 apartado 2.
- c) Por voto de censura al Presidente aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto (a petición de al menos el diez por ciento de sus componentes), por mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea General.

2. La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.

Con la apertura del procedimiento electoral, finaliza el mandato del Presidente y de la Junta Directiva, constituyéndose ambos órganos en Junta Gestora. Si algún miembro de la Junta Gestora formase parte de las candidaturas para la elección de la nueva Junta Directiva, deberá previamente abandonar la Junta Gestora.

En el supuesto de que el Presidente saliente se presentara a la reelección, la Junta Gestora designará de entre sus miembros a un Presidente de la misma, que lo será en funciones hasta la proclamación del nuevo Presidente.

3. La Junta Gestora es el órgano encargado de administrar a la Entidad durante el procedimiento electoral y su Presidente lo es, en funciones, de la propia Entidad hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar actos de gestión. La Junta gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva del Presidente y de la nueva Junta Directiva de la Entidad. En el caso de que el Presidente de la Junta Gestora no coincida con el Presidente saliente, que ostentará la representación hasta la proclamación de la nueva Junta Directiva, el presidente de la Junta Gestora se responsabilizará de las gestiones con las Administraciones Públicas para registrar que la representación de la Entidad recaerá sobre él.

4. A estos efectos, el Presidente de la Entidad, si existiese en esos momentos, o el Vicepresidente, o el Secretario según se establece en el artículo 30 apartado 4, mediante comunicación a todos los miembros de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día la apertura del Proceso Electoral incluyendo como mínimo los siguientes aspectos:

A). - Calendario electoral en el que habrá de figurar:

- a) Convocatoria del proceso electoral.



- b) Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
 - c) Plazo de presentación de candidaturas.
 - d) Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
 - e) Plazo de impugnaciones y de su resolución.
 - f) Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
 - g) Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
 - h) Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación del Presidente y la Junta Directiva.
- B). - Elección de los miembros componentes de la Comisión Electoral.
- C). - Elección de la Mesa Electoral.
- D). - Elección de la Junta Gestora que administre la entidad durante el proceso electoral.

ARTÍCULO 43.- REQUISITOS DE LAS CANDIDATURAS.

1. Los requisitos para ser candidatos son los siguientes:

- a) Ser miembro de la Asamblea con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en la Entidad.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva o de cualquier naturaleza que lo inhabilite.
- d) Reunir las condiciones establecidas en los artículos anteriores de aplicación al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva de la Entidad.
- e) Presentar la candidatura en plazo y forma, con el aval de socios que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todos los candidatos integrados en la misma.



2. Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, con el aval mínimo del 10% de los asambleístas.

3. Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas, adjuntarán fotocopia del DNI o pasaporte y harán constar debajo de sus firmas su nombre y apellidos y número de socio. Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad se tendrán por no presentadas ninguna de ellas.

4. Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, la Junta Gestora continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

ARTÍCULO 44.- EL DERECHO AL VOTO.

1. En la elección de Presidente y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto los miembros de la Asamblea General, con sus derechos sociales intactos, mayores de 18 años y que tengan capacidad de obrar conforme al Código Civil Español.

ARTÍCULO 45.- LAS VOTACIONES.

1. En caso de que existiera una sola candidatura, que reúna los requisitos establecidos, sus componentes serán proclamados Presidente y miembros de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

2. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de los miembros de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.

3. Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

4. Los integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto en último lugar.

5. - Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de representantes de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.

6. El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación. En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte la más votada.



7. Del desarrollo de las votaciones se levantará Acta por el Secretario de la Mesa Electoral, quien la firmará con el Presidente y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 45.- LAS RECLAMACIONES Y PROCLAMACIÓN DEL PRESIDENTE Y JUNTA DIRECTIVA.

1. Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión. Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

2. Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará a la Federación Andaluza de Tiro Olímpico y a las Administraciones Públicas competente en la materia.

3. El nuevo presidente con su Junta Directiva, así elegido, firmarán un compromiso formal de cumplir y hacer cumplir la legislación en vigor aplicable, los presentes Estatutos y los Reglamentos y procedimientos de la Entidad, esto previo a la toma de posesión del cargo, que deberá ser en cualquier caso en los quince días naturales posteriores a la fecha de proclamación de la candidatura ganadora. El documento compromiso, se custodiará en los archivos de la Entidad junto con los demás documentos formales.

ARTÍCULO 46.- MANDATO DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el del Presidente, será de 4 años desde la fecha de toma del cargo, pudiendo ser reelegidos. En cualquier caso, el Presidente no podrá ser reelegido por más de tres mandatos consecutivos.

2. - Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, en caso de vacantes, podrá nombrar sustitutos que actuarán provisionalmente en el cargo asignado hasta que sea propuesto y aprobado en la siguiente Asamblea General.

De la misma manera la Junta Directiva podrá proponer de forma justificada a la Asamblea General, ampliar o disminuir el número de sus miembros para una mejor gestión, siempre dentro del límite estatutario. Una vez aprobada la modificación de la nueva composición de la Junta Directiva el Presidente procederá a poner en práctica su propuesta ya aprobada.



CAPÍTULO VI.- REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS DEL CLUB

ARTICULO 47. – RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS SOCIOS.

1. Los directivos y socios, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados a la Entidad de acuerdo con la legislación vigente, por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de socio.

ARTICULO 48.- RESPONSABILIDAD POR ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. Los directivos de la Entidad responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del Club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación y no hayan hecho constar expresamente su disconformidad con tal aprobación.

CAPÍTULO VII.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTICULO 49. – INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. Los miembros del club podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas de la Entidad, o por infringir los acuerdos de sus órganos.

2. Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de socio por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o la pérdida de la condición de socio.

3. La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio de la Entidad únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:

- a) Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio a la Entidad.
- b) Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la Entidad.
- c) Cuando la conducta del miembro del club se considere especialmente reprobable.



ARTICULO 50. – ORGANO SANCIONADOR.

1. Las sanciones serán impuestas a los miembros del club por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser oído el interesado.
2. Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.
3. Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

ARTICULO 51. – PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1. El Presidente podrá ordenar al Secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables. A la vista de ésta, el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.
2. Incoado el expediente, el Secretario remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días.
3. Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del club.
4. El acuerdo adoptado se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de treinta días, que será resuelto en la primera que se celebre.

CAPÍTULO VIII.- RECONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

ARTICULO 52. – OBJETO DE LA CONCILIACIÓN.

1. Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre los miembros de la Entidad, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.
2. No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.



ARTICULO 53. – EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

1. El Comité de Conciliación lo integrarán un Presidente y dos vocales, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.
2. Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos que se susciten a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

ARTICULO 54. – SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.

1. Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda. Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

ARTICULO 55.- CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.

1. El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

ARTICULO 56.- RECUSACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

1. Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo.
2. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

ARTICULO 57. – PRÁCTICA DE LA PRUEBA Y TRÁMITES DE AUDIENCIA.

1. Recibida la contestación a que se refiere el artículo 55, sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia,



expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan. En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

ARTICULO 58. – RESOLUCIÓN.

1. En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.
2. La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

ARTICULO 59. – DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

CAPÍTULO IX.- REGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO.

ARTICULO 60. – PATRIMONIO FUNDACIONAL.

1. En el momento de creación de esta Entidad Deportiva no cuenta con patrimonio fundacional.
2. El patrimonio de la Entidad estará integrado por:
 - a) Las aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos.
 - b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
 - c) Los beneficios económicos que resulten de las actividades del club.
 - d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

ARTICULO 61. – PATRIMONIO Y PRESUPUESTO.

1. La Entidad cuenta en la actualidad con presupuesto y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines, debiendo aplicar la totalidad de sus rentas a los fines deportivos para los que se constituyó.



2. La Entidad no podrá aprobar presupuestos deficitarios.
3. El año económico se corresponderá con el año natural (desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre).
4. Las cantidades que se tengan disponibles para el cometido de sus fines deberán estar depositadas en entidades bancarias o de Ahorro, a nombre de "Club de Tiro Deportivo Bahía de Cádiz" o como se decida denominar en el futuro esta Entidad, siendo necesarias dos firmas conjuntas, para la disposición de dichas cuentas.

ARTICULO 62. – RÉGIMEN ECONÓMICO.

1. La Entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus asociados, aunque si se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.

b) La totalidad de los ingresos de la Entidad deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus miembros.

c) La Entidad podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero o préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Tales operaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General, con la mayoría exigida en estos Estatutos, no comprometerán de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o la actividad deportiva que constituye el objeto social y, en el caso de emisión de títulos, deberá ser comunicado a la Federación Andaluza de Tiro Olímpico.

- Los títulos serán nominativos y destinados a los socios del club.

- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentran, deberán invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.



2. La Entidad deberá someter su contabilidad y estados económico financieros a las prescripciones legales aplicables.

CAPÍTULO X.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

ARTICULO 63. – DISPOSICIONES GENERALES.

1. El régimen documental de la Entidad comprenderá la llevanza de los siguientes libros:

- a) Libro registro del órgano de gobierno, representación y administración de la Entidad en el que figurarán los nombres, domicilios, teléfonos y fecha de toma de posesión de las personas integrantes.
- b) Libro registro de Socios.
- c) Libro de actas de los órganos de gobierno.
- d) Libro de contabilidad, de acuerdo a la legislación vigente.
- e) Libro de entrada y salida, en el que se incluirán todos los documentos oficiales recibidos o emitidos con el sello de registro correspondiente.

2. Todos los libros podrán ser sustituidos por un archivo informático, siempre que puedan ser reproducidos al formato papel.

3. Si se requiriese por la autoridad administrativa competente la diligenciación de algún libro o documento, el secretario de la Entidad se encargará aplicar las formalidades exigidas.

ARTICULO 64. – LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS.

1. En el Libro de Registro de Socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Entidad. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

ARTICULO 65. – LIBRO DE ACTAS.

1. En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.



Las actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 66. – LIBRO DE CONTABILIDAD.

1. La Entidad establecerá su régimen contable y lo documentará de la forma exigida por las prescripciones legales aplicables.

CAPÍTULO XI.- DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA ENTIDAD.

ARTICULO 67. – CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.

1. La Entidad “Club de Tiro Deportivo Bahía de Cádiz” tiene adoptado un código en el que se recogen las prácticas de buen gobierno inspiradas en los principios de democracia y participación, y preferentemente aquellas que afectan a la gestión y control de todas las transacciones económicas que se efectúen, independientemente de que estas estén financiadas o no con ayudas públicas.

2. El Código regula las normas de actuación de buen gobierno y los órganos para su control, estableciéndose en él como contenido mínimo las siguientes obligaciones:

a) Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban por el desempeño de un cargo en la Junta Directiva, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio o de terceros.

b) No hacer uso indebido del patrimonio de la Entidad ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.

c) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembro de la Junta Directiva.

d) La oposición a los acuerdos contrarios a la ley, a los estatutos o al interés general de la Entidad.

e) Se deberá remitir obligatoriamente a los miembros de la Asamblea General copia completa de las, cuentas anuales, memoria y carta de recomendaciones. Asimismo, deberá estar a disposición de los miembros de la misma los apuntes contables correspondientes que soportan dichas transacciones, siempre que sea requerido según se establece en estos Estatutos.



f) Prohibición de la suscripción de contratos, con personal directivo, técnico o administrativo, cuyas cláusulas de resolución se sometan a indemnizaciones superiores a las establecidas como obligatorias por la legislación vigente.

g) Establecimiento de un sistema de autorización de operaciones donde se fijará quién o quiénes deben autorizar con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la Entidad, regulando un sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.

h) Obligación de que en la memoria económica que ha de presentar la Entidad, como entidad de utilidad pública, se dé información de las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a los miembros de la Junta Directiva de la Entidad, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se le hayan ocasionado en el desempeño de su función como en concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la Entidad, bien sea vía relación laboral o relación mercantil, tanto inherentes como distintos de los propios de su función.

i) El personal directivo deberá suministrar información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la Entidad de la que forman parte.

j) Se requerirá información periódica sobre el volumen de transacciones económicas que la Entidad mantenga con sus miembros o terceros vinculados a ellos. Asimismo, se requerirá información pública sobre los cargos directivos que los responsables federativos desempeñen, en su actividad privada, en otras sociedades o empresas.

CAPÍTULO XII.- REGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD.

ARTICULO 68. – REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

1. Los Estatutos de la Entidad “Club de Tiro Deportivo Bahía de Cádiz” únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General, previa inclusión expresa en el orden del día de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, conforme se establece el Art. 21 de estos Estatutos sobre adopción de acuerdos de la Asamblea General.



2. La propuesta de modificación o reforma de los Estatutos podrá ser realizada por:
 - a) La Junta Directiva.
 - b) Un tercio de los miembros de derecho de la Asamblea General.
3. El proyecto de modificación y reforma de los estatutos deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General.
4. La modificación o reforma de estos Estatutos tendrá, los mismos trámites respecto la Dirección General correspondiente de la Junta de Andalucía que para su aprobación inicial.
5. Aprobada la modificación de los Estatutos, ésta solo será eficaz ante terceros a partir del momento en que sea ratificada e inscrita por la Dirección General correspondiente de la Junta de Andalucía.

ARTICULO 69. – DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD.

1. Además de por las causas previstas en el ordenamiento jurídico, la Entidad se extinguirá por uno de los siguientes motivos:
 - a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, conforme establece el Art. 21 de estos Estatutos sobre adopción de acuerdos de la Asamblea General a tal fin mediante el voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros y posterior autorización de los Órganos de la Administración competentes.
 - b) Por resolución judicial.
 - c) Revocación administrativa de su reconocimiento, por desaparición de las causas y circunstancias que dieron lugar a su constitución o por incumplimiento de los objetivos para los que fue creada.
2. La extinción o disolución de la Entidad, deberá comunicarse a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

ARTICULO 70. – DESTINO DEL PATRIMONIO NETO.

1. En caso de disolución se procederá a la correspondiente liquidación patrimonial y el patrimonio neto, si lo hubiere, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas, salvo que por resolución judicial se determine otro destino.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de los presentes Estatutos, se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

DISPOSICIÓN FINAL

1. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas, en la Orden de 31 de marzo de 2010, por la que se regula la tramitación telemática y se aprueban los formularios de las solicitudes del procedimiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y otras disposiciones de desarrollo.

El Puerto de Santa María a 21 de Abril de 2020.

BORRADOR